Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

La exigencia de escritura pública en la cesión de créditos reconocidos en precatórios ante el Tribunal de Justicia de São Paulo: el Provimiento CSM n.º 2.753/2024 y la eficacia de las cesiones formalizadas mediante instrumento privado

A exigência de escritura pública na cessão de créditos de precatórios no Tribunal de Justiça de São Paulo: o Provimento CSM nº 2.753/2024 e a eficácia das cessões celebradas por instrumento particular

The requirement of a public deed for the assignment of court-ordered payment claims (precatórios) in the São Paulo State Court of Justice: CSM Provision No. 2,753/2024 and the effectiveness of assignments executed by private instrument

Nombre: Aluisio Augusto Lunardi Barbosa de Moraes – Estudiante de Derecho en la Universidade Presbiteriana Mackenzie (RA 10403110). Pasante jurídico. Correo electrónico: aluisio.augustolunardi@gmail.com.
Nombre: Gabriel Cruz Mendes de Souza – Estudiante de Derecho en la Universidade Presbiteriana Mackenzie (RA 10403146). Asistente jurídico. Correo electrónico: gabmendes15@gmail.com.
Nombre: Guilherme Salvador Alves – Estudiante de Derecho en la Universidade Presbiteriana Mackenzie (RA 10396491). Pasante jurídico. Correo electrónico: guilherme.salvador2311@gmail.com.
Nombre: Pedro Munyr Guiguer Chaim – Estudiante de Derecho en la Universidade Presbiteriana Mackenzie (RA 10401780). Pasante jurídico. Correo electrónico: pedromunyr@gmail.com.
Nombre: Nicoli Teixeira Oliveira – Estudiante de Derecho en la Universidade Presbiteriana Mackenzie (RA 10403497). Pasante jurídica. Correo electrónico: nicolit47@gmail.com.

Resumen:
El presente artículo examina la exigencia de escritura pública para la cesión de créditos reconocidos en precatórios ante el Tribunal de Justicia de São Paulo, establecida por el Provimiento CSM n.º 2.753/2024, con el fin de determinar si se aplica a las cesiones formalizadas mediante instrumento privado antes de su entrada en vigor y a qué órgano corresponde homologarlas. La investigación adopta un enfoque cualitativo y un método deductivo que combina una revisión bibliográfica, el análisis documental de las normas constitucionales, legales y administrativas aplicables y el examen de resoluciones del tribunal paulista seleccionadas a partir de 184 sumarios de sentencias dictadas entre enero de 2025 y octubre de 2026. El estudio constató que, en el Código Civil, la cesión es un negocio de forma libre y que sus exigencias formales, al igual que la comunicación prevista en el art. 100, § 14, de la Constitución, operan en el plano de la eficacia. El Provimiento siguió esta lógica al definir la escritura como condición de eficacia ante la Dirección de Ejecuciones de Precatórios y Cálculos (DEPRE), con efectos prospectivos y una regla de transición basada en la fecha de celebración. De los 90 sumarios que abordaron la cuestión, 81 reconocen que las cesiones privadas anteriores no requieren escritura y deben ser homologadas por el juzgado de ejecución, mientras que 9, procedentes de tres salas, atribuyen el examen a la DEPRE o vinculan la transición a la fecha de la solicitud. El estudio concluye que la escritura pública solo es condición de eficacia ante la DEPRE para las cesiones posteriores a la entrada en vigor de la norma, sin perjuicio del control judicial de las anteriores.

Palabras clave:
Cesión de créditos; Precatórios; Escritura pública; Provimiento CSM n.º 2.753/2024; Eficacia del negocio jurídico.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

Resumo:
O presente artigo examina a exigência de escritura pública para a cessão de créditos inscritos em precatório no Tribunal de Justiça de São Paulo, instituída pelo Provimento CSM nº 2.753/2024, com o propósito de verificar se ela alcança as cessões celebradas por instrumento particular antes de sua vigência e a quem compete homologá-las. A pesquisa adota abordagem qualitativa e método dedutivo, por meio de revisão bibliográfica, análise documental das normas constitucionais, legais e administrativas aplicáveis e exame de acórdãos do Tribunal paulista selecionados a partir de 184 ementas de julgamentos realizados entre janeiro de 2025 e outubro de 2026. O estudo constatou que, no Código Civil, a cessão é negócio de forma livre e que as exigências formais nele previstas, assim como a comunicação do art. 100, § 14, da Constituição, operam no plano da eficácia, lógica que o Provimento acompanhou ao qualificar a escritura como condição de eficácia perante a Diretoria de Execuções de Precatórios e Cálculos (DEPRE), com efeitos prospectivos e regra de transição baseada na data da celebração. Das 90 ementas que enfrentaram a questão, 81 reconhecem que as cessões particulares anteriores dispensam escritura e devem ser homologadas pelo juízo da execução, ao passo que 9, de três câmaras, atribuem o exame à DEPRE ou vinculam a transição à data do pedido. O estudo conclui que a escritura pública é condição de eficácia perante a DEPRE apenas para as cessões posteriores à vigência da norma, sem prejuízo do controle judicial sobre as anteriores.

Palavras-chave:
Cessão de crédito; Precatórios; Escritura pública; Provimento CSM nº 2.753/2024; Eficácia do negócio jurídico.

Abstract:
This article examines the public deed requirement for the assignment of court-ordered payment claims (precatórios) in the São Paulo State Court of Justice, established by CSM Provision No. 2,753/2024, investigating whether it applies to earlier assignments executed by private instrument and which body must approve them. The general objective is to analyze the temporal and functional scope of this requirement. The research is qualitative and deductive, combining a literature review, documentary analysis of the applicable rules and the examination of decisions selected from 184 headnotes of judgments rendered between January 2025 and October 2026. Under the Civil Code, assignment has free form, and its formal requirements, like the notice required by article 100, paragraph 14, of the Constitution, operate at the level of effectiveness. The Provision followed this logic by treating the public deed as a condition of effectiveness before the Court's Directorate of Court-Ordered Payment Executions and Calculations (DEPRE), with prospective effects and a transition rule based on the date of execution. Of the 90 headnotes that addressed the issue, 81 hold that earlier private assignments do not require a public deed and must be approved by the enforcement court, while 9, from three chambers, assign the review to DEPRE or link the transition to the date of the request. The article concludes that the public deed is a condition of effectiveness before DEPRE only for assignments executed after the rule came into force, without prejudice to judicial review of earlier ones.

Keywords:
Assignment of credit; Court-ordered payments; Public deed; CSM Provision No. 2,753/2024; Effectiveness of legal transactions.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

1. Introducción

En la ejecución contra la Hacienda Pública, la cesión de créditos reconocidos en un precatório permite al acreedor anticipar el cobro de lo que se le adeuda, transfiriendo a un tercero tanto el derecho de crédito como la espera hasta el pago. La propia Constitución autoriza la transferencia con independencia del consentimiento de la entidad deudora y condiciona sus efectos a la comunicación al tribunal de origen y a la entidad deudora (art. 100, §§ 13 y 14) (BRASIL, 1988). En el ámbito federal, el instrumento privado es la forma más frecuente de estas operaciones, según un estudio de la Justicia Federal en São Paulo en el que el 62,25 % de las cesiones examinadas adoptó esa forma (BIVAR NETO; ANDRADE, 2025). Por su parte, el Tribunal de Justicia de São Paulo dictó el Provimiento CSM n.º 2.753/2024, al amparo de la autorización del art. 42, § 5, de la Resolución CNJ n.º 303/2019 (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2019). Desde la entrada en vigor de la nueva norma, la escritura pública pasó a ser condición de eficacia de la cesión a efectos de modificar la titularidad del precatório ante la Dirección de Ejecuciones de Precatórios y Cálculos (DEPRE) (SÃO PAULO, 2024a).

Al establecer la nueva exigencia, el Provimiento preservó las cesiones mediante instrumento privado celebradas antes de su entrada en vigor y atribuyó su homologación al juzgado de ejecución. Sin embargo, la aplicación de esta regla de transición ha sido desigual. Algunas resoluciones adoptan la fecha de celebración como criterio temporal y reconocen la competencia del juzgado de ejecución con independencia de la fecha de comunicación de la cesión (SÃO PAULO, 2026d). Otras remiten el asunto a la DEPRE (SÃO PAULO, 2025c) o exigen que la solicitud ya estuviera en trámite cuando la norma entró en vigor (SÃO PAULO, 2025e). La discrepancia tiene una consecuencia práctica relevante: los negocios celebrados válidamente bajo las reglas entonces vigentes pueden quedar sin efecto ante la DEPRE, lo que afecta a cedentes, cesionarios y a la previsibilidad de las cesiones de precatórios. De ahí la pregunta que orienta el estudio: ¿se extiende la exigencia de escritura pública establecida por el Provimiento CSM n.º 2.753/2024 a las cesiones mediante instrumento privado celebradas antes de su vigencia y a quién corresponde homologarlas?

Se parte de la hipótesis de que las cesiones mediante instrumento privado celebradas antes de la entrada en vigor del Provimiento son válidas y no requieren escritura pública; que corresponde homologarlas al juzgado de ejecución, mientras que la DEPRE se ocupa de la tramitación administrativa y la anotación; y que la escritura solo es condición de eficacia ante la DEPRE para las cesiones posteriores a la norma. El objetivo general es analizar el alcance

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

temporal y funcional de la exigencia de escritura pública en la cesión de precatórios ante el Tribunal de Justicia de São Paulo. Para ello se delimita el régimen de la cesión de créditos en el Código Civil y en el art. 100 de la Constitución, se examina el Provimiento CSM n.º 2.753/2024 y su relación con la Resolución CNJ n.º 303/2019 y se identifica el tratamiento que el Tribunal da a las cesiones anteriores al Provimiento.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo y un método deductivo. Combina una revisión bibliográfica centrada en la doctrina civil y procesal aplicable a la Hacienda Pública, un análisis documental de las normas constitucionales, legales y administrativas pertinentes y un examen de las resoluciones del Tribunal de Justicia de São Paulo. Las resoluciones se obtuvieron en el sistema e-SAJ a partir de la lectura de 184 sumarios de decisiones dictadas entre enero de 2025 y octubre de 2026. Se clasificaron según la postura adoptada y se analizaron en profundidad catorce resoluciones seleccionadas conforme a los criterios de la sección 4.

El artículo se divide en tres secciones, además de esta introducción y las consideraciones finales. La sección 2 presenta el régimen de la cesión de créditos en el Código Civil y en el art. 100 de la Constitución, con énfasis en la distinción entre validez y eficacia. La sección 3 examina el Provimiento CSM n.º 2.753/2024, su base normativa, la exigencia del art. 11, la regla de transición y sus hitos temporales, el reparto de atribuciones que establece y su recepción. Por último, la sección 4 analiza la jurisprudencia del Tribunal sobre las cesiones anteriores al Provimiento a partir de la clasificación de los sumarios del período. Expone primero las posiciones contrarias a la hipótesis y luego las respuestas, los fundamentos que la respaldan y sus límites, entre ellos el control de la fecha de las cesiones anteriores. Además de sistematizar normas y resoluciones, el estudio busca contribuir en dos aspectos. El primero es la diferencia entre la validez para la inscripción a la que alude la Resolución CNJ n.º 303/2019 y la condición de eficacia adoptada por el Provimiento. El segundo es la interpretación del control notarial del art. 12, § 3, como fundamento para que las cesiones privadas anteriores sean examinadas por el juzgado de ejecución.

2. Libertad de forma y eficacia condicionada: la cesión de créditos en el Código Civil y en el art. 100 de la Constitución

Antes de examinar la norma paulista, conviene situar la figura que regula. La cesión de créditos es el negocio jurídico por el que el titular de un derecho de crédito lo transmite a otra

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

persona, que ocupa la posición activa de la obligación sin que se extinga el vínculo originario. Los arts. 286 a 298 del Código Civil parten de la libre circulación del crédito y admiten su transmisión siempre que no se opongan a ella la naturaleza de la obligación, la ley o el acuerdo con el deudor (art. 286). Salvo disposición en contrario, la transmisión se extiende a los accesorios del derecho transferido (art. 287) (BRASIL, 2002). El deudor no es parte en el negocio y, como observa Leães (2016, p. 144), la transferencia opera con independencia de su voluntad. Por ello, el consentimiento del deudor cedido no integra los elementos de la cesión.

En materia de forma, el régimen civil se caracteriza por la libertad. El art. 107 del Código Civil solo condiciona la validez de la declaración de voluntad a una forma especial cuando la ley la exige expresamente, y los arts. 286 a 298 no contienen una regla de esa naturaleza. Partiendo de esta premisa, Tartuce (2026, p. 281) clasifica la cesión entre los negocios no formales y considera inaplicable el art. 108, referido a derechos reales sobre inmuebles, dado que la materia se rige por la norma especial del art. 288. Leães (2016, p. 144) llega a la misma conclusión: salvo supuestos puntuales, como la cesión incluida en una transacción o la que involucra un derecho real, el acuerdo entre cedente y cesionario basta para que el negocio exista, sea válido y produzca efectos entre ellos. La exigencia formal establecida por el Código tiene otro alcance. Según el art. 288, «es ineficaz frente a terceros la transmisión de un crédito si no se celebra mediante instrumento público o instrumento privado revestido de las formalidades del § 1 del art. 654» (BRASIL, 2002). El precepto equipara el instrumento público y el privado que cumple las formalidades y vincula la forma únicamente a la oponibilidad frente a terceros.

La posición del deudor recibe un tratamiento específico. De acuerdo con el art. 290, la cesión no produce efectos frente a él hasta que se le notifique. Se considera notificado al deudor que declara conocer la transmisión por escrito público o privado (BRASIL, 2002). Leães (2016, pp. 145–146) sostiene que el deudor se distingue de los terceros del art. 288. Aunque es ajeno a la celebración del negocio, forma parte de la relación obligatoria transmitida, por lo que el Código le reserva un régimen basado en el conocimiento efectivo, independiente de la publicidad registral. En el mismo sentido, Tartuce (2026, p. 281) recoge el criterio consolidado en el Enunciado 618 de la VIII Jornada de Derecho Civil, según el cual la notificación basta para que la cesión produzca efectos frente al deudor. Esta distinción interesa directamente al estudio, pues la entidad pública responsable del precatório ocupa precisamente la posición de deudora del crédito cedido.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

Estas disposiciones se comprenden a la luz de la distinción entre los planos de validez y de eficacia del negocio jurídico. Según Azevedo (2002, p. 56), la expresión «no vale», empleada por el Código Civil de 1916 para la cesión no notificada al deudor o no inscrita frente a terceros, describía un problema de eficacia y no de invalidez. En la clasificación del autor, la notificación y la inscripción son factores de eficacia. El legislador de 2002 ajustó el vocabulario al adoptar el término «ineficaz» en los arts. 288 y 290. Leães (2016, pp. 148–150) desarrolla la misma idea al describir el factor de eficacia como elemento externo, ajeno a la sustancia del negocio pero necesario para extender sus efectos a personas distintas de las partes. De ello se desprende una consecuencia que orienta las secciones siguientes: la ausencia de una formalidad exigida para la eficacia frente a un sujeto determinado no compromete la validez de la cesión ni los efectos que ya produce entre cedente y cesionario.

Para los créditos reconocidos en precatórios, el régimen civil coexiste con normas constitucionales específicas. Después de 1988, la cesión de estos créditos se autorizó por primera vez en el art. 78 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, introducido por la Enmienda Constitucional n.º 30/2000. La Enmienda Constitucional n.º 62/2009 le dio una regulación permanente al incorporar los §§ 13 y 14 al art. 100 de la Constitución (SOUZA, 2024, pp. 205–206). El § 13 permite al acreedor ceder total o parcialmente el crédito sin consentimiento del deudor y excluye al cesionario de las preferencias de los §§ 2 y 3. El § 14, en la redacción dada por la Enmienda Constitucional n.º 113/2021, condiciona la eficacia de la cesión a su comunicación, mediante escrito, al tribunal de origen y a la entidad federativa deudora (BRASIL, 1988). Cunha (2026, p. 365) observa que, mientras no se realice la comunicación, la cesión no produce efectos ante el juzgado ni frente a la entidad deudora. Así, el texto constitucional no prescribe una forma para el negocio y se limita a exigir una comunicación que, como la notificación del art. 290 del Código Civil, opera en el plano de la eficacia.

De estos elementos se obtiene el marco del estudio. En el derecho federal, la cesión de un crédito reconocido en un precatório es un negocio de forma libre, válido entre las partes desde el acuerdo. Las exigencias legales y constitucionales, como el instrumento cualificado del art. 288, la notificación del art. 290 y la comunicación del art. 100, § 14, condicionan la eficacia del negocio frente a terceros, frente al deudor y ante el tribunal, sin afectar su validez. A partir de este parámetro, la sección siguiente examina el Provimiento CSM n.º 2.753/2024, que calificó la escritura pública como condición de eficacia ante la Dirección de Ejecuciones de Precatórios y Cálculos (DEPRE).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

3. La escritura pública como condición de eficacia ante la DEPRE: contenido y alcance del Provimiento CSM n.º 2.753/2024

La regulación administrativa de los precatórios en el Tribunal de Justicia de São Paulo forma parte de un sistema normativo organizado en niveles. La Constitución atribuye a los tribunales la organización de sus secretarías y servicios auxiliares (art. 96, I, «b»). A su vez, el Consejo Nacional de Justicia, mediante la Resolución n.º 303/2019, uniformó a escala nacional la gestión de los precatórios y los procedimientos operativos correspondientes, dejando margen a la regulación local (BRASIL, 1988; CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2019). En ese espacio se sitúa el Provimiento CSM n.º 2.753/2024, dictado por el Consejo Superior de la Magistratura el 10 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Electrónico de Justicia del 12 de septiembre de ese año, como complemento expreso a la resolución del CNJ (SÃO PAULO, 2024a). La naturaleza del acto orienta su interpretación. Es una norma de organización del servicio judicial destinada a tramitar los requerimientos de pago, sin carácter de ley civil. Modificar los requisitos de forma de los negocios jurídicos exigiría una ley federal, pues la Constitución reserva a la Unión la competencia exclusiva para legislar en materia civil (art. 22, I) (BRASIL, 1988). Como se verá, el propio Provimiento limita la exigencia a la eficacia ante la DEPRE.

El fundamento inmediato de la exigencia se encuentra en el art. 42, § 5, de la Resolución CNJ n.º 303/2019, en la redacción dada por la Resolución n.º 482/2022. El precepto faculta al presidente del tribunal para dictar un reglamento que exija la forma pública del instrumento de cesión como condición de validez para la inscripción regulada en los artículos siguientes de la resolución. Se preserva la validez de las cesiones mediante instrumento privado comunicadas en autos o inscritas hasta la publicación de la norma local (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2019). En ese texto, la validez se refiere a la inscripción, es decir, a la anotación administrativa en el precatório, y no al contrato entre cedente y cesionario. Además, el CNJ incluyó en la autorización una cláusula de salvaguardia, lo que revela la preocupación por evitar que el cambio de forma alcanzara cesiones ya constituidas. La exigencia es facultativa y cada tribunal decide si la adopta.

El Tribunal de Justicia de São Paulo ejerció esa facultad en el capítulo V del Provimiento, dedicado a la cesión de créditos. El enunciado principal del art. 11 establece que «a partir de la entrada en vigor de este Provimiento será obligatoria la escritura pública como condición de eficacia de la cesión de créditos a efectos de modificar la titularidad del precatório

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

ante la DEPRE» (SÃO PAULO, 2024a, art. 11). La exigencia tiene carácter prospectivo y rige desde la entrada en vigor. El Provimiento optó por la expresión «condición de eficacia» en lugar de la fórmula empleada por la resolución del CNJ, en consonancia con la distinción entre validez y eficacia de la sección anterior. Además, la eficacia en cuestión se limita al cambio de titularidad ante la DEPRE. Los párrafos del artículo completan la regla de transición. El § 1 dispone que las cesiones mediante instrumento privado celebradas antes de la vigencia se anotarán regularmente. Según el § 2, su homologación corresponde exclusivamente al juzgado de ejecución, que la comunica a la DEPRE mediante un escrito estructurado (SÃO PAULO, 2024a). Así, el § 1 toma como criterio la fecha de celebración del negocio.

El reparto de atribuciones se delimita en los arts. 8, 12 y 18 del Provimiento. De acuerdo con el art. 8, una vez presentado el precatório, la DEPRE resuelve lo relativo al crédito ya inscrito, incluida la homologación de las cesiones por escritura, mientras que las cuestiones jurisdiccionales permanecen en el juzgado de ejecución. El art. 12 limita la actuación de la DEPRE al examen formal de la cesión por escritura, acompañada del instrumento público y de la prueba de comunicación a la entidad deudora. Dispone que las dudas que excedan los requisitos formales sean resueltas por el juzgado competente, con suspensión del pago (§ 2). El art. 18, § 1, sigue el mismo esquema y remite al juzgado competente los debates sobre el negocio celebrado y las cuestiones complejas (SÃO PAULO, 2024a). El § 3 del art. 12 aclara la función de la escritura al atribuir al notario deberes específicos: verificar la cadena de cesiones en la ejecución, indicar la fracción cedida, recabar del cedente una declaración de que no existen embargos u otras medidas restrictivas y exigir poder notarial con facultades específicas. El control previo se realiza así en el acto notarial y el examen de la DEPRE puede mantenerse estrictamente formal.

Este control notarial se relaciona con el art. 6-A de la Ley n.º 8.935/1994, incorporado por la Ley n.º 14.711/2023. A solicitud de los interesados, los notarios comunican al juzgado o al tribunal la negociación en curso y, una vez otorgada la escritura, la cesión realizada (BRASIL, 1994). Cunha (2026, pp. 364–366) examina ese mecanismo de comunicación. La disposición regula la actuación del notario cuando la cesión se otorga por escritura, sin imponer esa forma a las partes.

La entrada en vigor de la norma se aplazó. El art. 33 fijó un plazo de noventa días desde la publicación y convalidó los procedimientos adoptados conforme a la normativa anterior (SÃO PAULO, 2024a), de modo que la vigencia se inició el 11 de diciembre de 2024. El dictamen que fundamentó el Provimiento, publicado en la misma edición del Diario Electrónico

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

de Justicia, señala que las cesiones por instrumento privado realizadas hasta la entrada en vigor se preservarían y seguirían siendo examinadas por los juzgados de ejecución. El plazo de noventa días se destinó a preparar a los servicios notariales y a las empresas cesionarias para la nueva exigencia (SÃO PAULO, 2024b). Esta justificación sugiere que la regla de transición pretendía proteger negocios ya concluidos y que la vacatio legis sirvió para adaptar el mercado, sin fijar un plazo para comunicar las cesiones anteriores.

La Resolución CNJ n.º 303/2019 y el Provimiento adoptan criterios temporales distintos para la transición. La resolución protege las cesiones privadas comunicadas en autos o inscritas hasta la publicación del acto local, que en São Paulo corresponde al 12 de septiembre de 2024 (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2019). El Provimiento preserva las cesiones celebradas antes de su vigencia (SÃO PAULO, 2024a). La norma paulista toma así la celebración del negocio en lugar de la comunicación y fija una fecha posterior. Esta regla más amplia es compatible con la resolución, pues el art. 42, § 5, se limita a facultar al tribunal para exigir la forma pública. Si el tribunal podía prescindir de la exigencia, con mayor razón podía adoptarla con una transición más amplia que el umbral mínimo de protección fijado por el CNJ.

La norma tuvo una recepción desigual. Para Ferraz (2024), la exigencia supone un avance porque la intervención notarial daría mayor seguridad y previsibilidad a cedentes, cesionarios y deudores. Laurentiz (2024) entiende, en cambio, que la forma pública incrementaría el costo y la demora de las operaciones sin considerar otras formas de documentación y que la seguridad atribuida a la escritura puede lograrse por otros medios. Datos posteriores permiten dimensionar el asunto, al menos en el ámbito federal. La Nota Técnica NI CLISP n.º 27/2025 de la Justicia Federal en São Paulo examinó 622 procesos con pagos en 2025 y constató que el 62,25 % de las cesiones se formalizó mediante instrumento privado y el 37,74 % mediante escritura pública. El documento vincula la escritura a la práctica inducida por el Provimiento paulista, concluye que, por regla general, la cesión puede formalizarse por instrumento privado y sugiere evaluar la adopción de la exigencia en la Justicia Federal (BIVAR NETO; ANDRADE, 2025). Si bien estos datos no se refieren al Tribunal paulista, indican que el instrumento privado sigue siendo la forma más común y confieren relevancia práctica a las reglas de transición.

En síntesis, el Provimiento CSM n.º 2.753/2024 es una norma administrativa que convierte la escritura pública en condición de eficacia de la cesión ante la DEPRE, con efectos prospectivos. Adopta la fecha de celebración como criterio de transición y atribuye al juzgado de ejecución la homologación de las cesiones privadas anteriores. Como no regula la validez

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

del negocio, mantiene íntegro el régimen civil descrito en la sección anterior. Sin embargo, la aplicación de la transición dejó abiertas dos preguntas: si la fecha relevante es la de celebración o la de la solicitud de homologación y qué órgano debe examinar las cesiones anteriores comunicadas después de la entrada en vigor. La sección siguiente analiza las respuestas del Tribunal de Justicia de São Paulo.

4. Cesiones celebradas antes de la entrada en vigor: criterio temporal, competencia y límites en la jurisprudencia del TJSP

Para verificar cómo aplica el Tribunal de Justicia de São Paulo la regla de transición, se consultaron en el sistema e-SAJ las resoluciones dictadas entre enero de 2025 y octubre de 2026 que mencionan el Provimiento CSM n.º 2.753/2024 y analizan cesiones de precatórios por instrumento privado.[6] La búsqueda reunió 184 decisiones. La lectura de sus sumarios mostró que algo menos de la mitad, 90 en total, abordan exactamente el problema de este estudio: las cesiones privadas celebradas antes de la entrada en vigor. Las demás se refieren a cesiones posteriores o a materias afines como la sucesión hereditaria, los créditos de la seguridad social y los requerimientos de pago de pequeña cuantía.

En el grupo de 90 decisiones se aprecia una tendencia clara. En 81, procedentes de quince salas de derecho público, el Tribunal dispensó la escritura o reconoció la competencia del juzgado de ejecución. Las otras nueve, concentradas en las salas 3.ª, 8.ª y 9.ª, remitieron el examen a la DEPRE o tomaron como referencia la fecha de la solicitud. De las 184 decisiones se seleccionaron catorce para su lectura íntegra, con el cuidado de incluir las dos orientaciones y resoluciones de distintas salas y períodos. Como la clasificación se basó en los sumarios, las cifras indican la tendencia del Tribunal, pero sigue siendo necesario examinar el texto íntegro de cada decisión.

Los argumentos contrarios a la hipótesis se agrupan en tres líneas. La primera, normativa y doctrinal, la sostienen Germano, Nalini y Gonçalves (2023). Los autores defienden la obligatoriedad de la escritura a partir de normas de la Abogacía General de la Unión y de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional que la exigen para ofrecer créditos de terceros en pago de deudas con la Unión, supuesto previsto en el art. 100, § 11, de la Constitución. A su juicio, esas normas constituirían la excepción legal a la libertad de forma del art. 107 del Código

[6] La búsqueda se realizó en el campo de texto libre de la Consulta de Jurisprudencia de e-SAJ, que abarca el texto íntegro de las resoluciones, con la expresión «2.753» Y «instrumento particular» Y cessão Y precatório Y «escritura pública» y un filtro para resoluciones colegiadas. De las 184 decisiones localizadas, 11 tratan de cesiones celebradas después de la entrada en vigor y 83 de otros temas.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

Civil. La segunda línea invoca el Recurso Especial n.º 1.102.473/RS, resuelto por la Corte Especial del Tribunal Superior de Justicia mediante el procedimiento de recursos repetitivos. Su tesis menciona la cesión de honorarios mediante escritura pública (BRASIL, 2012). La tercera es práctica y parte de que la forma pública reforzaría la seguridad de las operaciones y la confianza del mercado (FERRAZ, 2024) y, unida a la inscripción previa, dificultaría la cesión del mismo crédito a distintas personas (GERMANO; NALINI; GONÇALVES, 2023). Al respecto, el Comité Nacional del Foro Nacional de Precatórios reconoce que la administración judicial debe adoptar mecanismos de prevención del fraude en las cesiones (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2026). Las dos primeras objeciones se retoman tras examinar la naturaleza de la exigencia y la tercera inmediatamente después.

Estas objeciones aparecen en dos líneas de decisión del Tribunal de Justicia de São Paulo. En la primera, la 3.ª Sala de Derecho Público consideró que corresponde a la DEPRE homologar incluso las cesiones celebradas antes de la vigencia si la solicitud se presentó después, pues no existe un derecho adquirido a un régimen procesal (SÃO PAULO, 2025c). En la segunda, la 8.ª Sala de Derecho Público decidió que la regla de transición del art. 11, § 2, solo abarca solicitudes que ya estaban en trámite cuando entró en vigor el Provimiento. La cesión comunicada después de esa fecha quedaría así sujeta al procedimiento y a la competencia de la DEPRE (SÃO PAULO, 2025e, 2026a). Aunque minoritaria, la orientación es frecuente en la 8.ª Sala y también aparece en la 3.ª y la 9.ª. En agosto de 2025, la propia 8.ª Sala había aplicado la transición a una cesión anterior atendiendo a la fecha del negocio (SÃO PAULO, 2025a).

La mayoría de las decisiones sigue una línea distinta y adopta la fecha de celebración como criterio temporal. La resolución que abordó la cuestión más directamente afirmó que comunicar la cesión es un acto de publicidad y eficacia que no constituye un nuevo negocio. Por ello, la fecha relevante para el Provimiento es la de celebración de la cesión y no la de presentación de la solicitud. Con este fundamento se dispensó la escritura para una cesión celebrada en 2014 y comunicada en 2025 (SÃO PAULO, 2026b). En el mismo sentido, la 7.ª Sala de Derecho Público observó que el art. 11 no exige que la solicitud de homologación se presente antes de la vigencia y que la interpretación no debe añadir restricciones ausentes de la regla de transición (SÃO PAULO, 2026d). Otras resoluciones dispensan la escritura para cesiones celebradas antes de diciembre de 2024 (SÃO PAULO, 2025a, 2025b, 2026c, 2026g). Esta interpretación se apoya en el texto del § 1 del art. 11 y en la finalidad de la vacatio legis examinados en la sección 3 (SÃO PAULO, 2024a, 2024b). Además, como la comunicación

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

pertenece al plano de la eficacia (sección 2), su fecha no modifica el momento de formación del negocio.

La cuestión de la competencia recibió una respuesta similar. Varias resoluciones atribuyen al juzgado de ejecución la homologación de las cesiones privadas anteriores conforme al art. 11, § 2, del Provimiento (SÃO PAULO, 2025a, 2025b, 2026c, 2026e). La solución se desprende del reparto de atribuciones examinado en la sección 3, que reserva a la DEPRE la homologación de cesiones por instrumento público y al juzgado de ejecución, de forma exclusiva, la de las cesiones privadas anteriores (SÃO PAULO, 2024a). Remitir estas cesiones a la DEPRE, como proponen las resoluciones citadas de las salas 3.ª y 8.ª, supondría encomendar a un órgano de examen formal la valoración de negocios que carecen, por definición, del control previo del notario previsto en el art. 12, § 3. Por ello, la competencia del juzgado de ejecución se deriva del propio sistema del Provimiento.

Una resolución también confirma que la exigencia de escritura opera en el plano de la eficacia. Al examinar la cesión de un crédito objeto de un requerimiento de pequeña cuantía, formalizada mediante instrumento privado después de la entrada en vigor, la 16.ª Sala de Derecho Público confirmó la denegación del cambio de titularidad y aclaró que ello no supone la nulidad del negocio entre cedente y cesionario (SÃO PAULO, 2026f). La decisión coincide con la interpretación doctrinal de la sección 2 (LEÃES, 2016, pp. 148–150; TARTUCE, 2026, p. 281).

Este resultado permite responder a las dos primeras objeciones. Las normas de la Abogacía General de la Unión y la Procuraduría General de la Hacienda Nacional invocadas por Germano, Nalini y Gonçalves (2023) regulan una finalidad específica, el uso de créditos de terceros ante la Unión, y tienen naturaleza infralegal. El art. 107 del Código Civil exige una ley para imponer una forma especial. La situación se asemeja a la examinada por el Tribunal Superior de Justicia en el Recurso en Mandado de Segurança n.º 67.005/DF, que reconoció la validez y eficacia de una cesión de precatório mediante instrumento privado (BRASIL, 2021). El tribunal entendió que la ley distrital invocada solo exigía escritura a efectos de compensación tributaria (BRASIL, 2021). La misma resolución descarta la segunda objeción al aclarar que la tesis repetitiva fijada en el Recurso Especial n.º 1.102.473/RS, si bien menciona la escritura, no tuvo por objeto la forma de la cesión (BRASIL, 2021). Tartuce (2026, p. 281) reproduce esa resolución al tratar la libertad de forma, pero su resumen puede sugerir una exigencia general de escritura para los precatórios. La lectura de la resolución muestra que la exigencia se limitaba

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

al supuesto de la ley distrital. Por tanto, ninguno de los dos argumentos demuestra que la forma pública sea un requisito general de validez de la cesión de precatórios.

La tercera objeción, vinculada a la seguridad y a la prevención del fraude, es la más consistente, dado que puede antedatarse un instrumento privado para eludir la exigencia. Esta preocupación no requiere aplicar retroactivamente la exigencia de escritura, pues el ordenamiento ya ofrece criterios para determinar la fecha del documento privado. El art. 221 del Código Civil supedita a la inscripción pública los efectos del instrumento privado frente a terceros, incluidos los de la cesión. El párrafo único del art. 409 del Código Procesal Civil considera fechado el documento privado, en relación con terceros, desde su inscripción, la muerte o imposibilidad física de un firmante, su presentación ante una oficina pública o un juzgado, o desde un acto o hecho que demuestre con certeza que se otorgó con anterioridad (BRASIL, 2002, 2015). Corresponde al juzgado de ejecución aplicar estos criterios para comprobar la anterioridad alegada mediante un control concreto que atienda al riesgo de fraude sin afectar los negocios debidamente celebrados.

Esta conclusión coincide con la posición manifestada en el Consejo Nacional de Justicia. Al examinar una norma similar del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, el Comité Nacional del Foro Nacional de Precatórios rechazó la aplicación retroactiva de la escritura a las cesiones privadas anteriores. Según el dictamen, la Resolución n.º 303/2019 regula la gestión de los precatórios y no las relaciones civiles entre particulares. La cláusula de salvaguardia del art. 42, § 5, perdería utilidad si las cesiones anteriores siguieran siendo inviables en la práctica administrativa. Los intentos puntuales de fraude no autorizan a desconocer actos realizados regularmente (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2026). Hasta la fecha de la investigación no se localizó una decisión del Pleno del CNJ sobre el dictamen, por lo que cabe tratarlo como una posición técnica relevante que aún carece del peso de una decisión definitiva del Consejo.

Por último, la tesis tiene límites que explicitan las propias resoluciones. El reconocimiento de que la cesión anterior no requiere escritura no implica su homologación automática. El juzgado de ejecución debe examinar la regularidad de los instrumentos, la representación de las partes y la cadena de transferencias (SÃO PAULO, 2026d), así como exigir prueba de la anterioridad del negocio conforme a los criterios indicados (SÃO PAULO, 2026i). Las cesiones celebradas después de la entrada en vigor se someten a la exigencia de escritura (SÃO PAULO, 2026f) y al examen de la DEPRE (SÃO PAULO, 2025d, 2026h). Así, la orientación mayoritaria mantiene el control de las cesiones anteriores: se les aplica el régimen

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

civil de libertad de forma, las examina el juzgado de ejecución y la DEPRE se ocupa de la tramitación administrativa y la anotación.

5. Consideraciones finales

El estudio se inició con la pregunta sobre el alcance de la exigencia de escritura pública del Provimiento CSM n.º 2.753/2024 respecto de las cesiones por instrumento privado celebradas antes de su vigencia y sobre el órgano competente para homologarlas. El análisis confirmó las tres afirmaciones que integraban la hipótesis.

La primera se sustentó en el examen del régimen civil y constitucional y del propio Provimiento (secciones 2 y 3). En el Código Civil, la cesión de créditos es un negocio de forma libre, válido entre las partes desde el acuerdo. Las exigencias relativas a terceros, al deudor y al tribunal, incluida la comunicación del art. 100, § 14, de la Constitución, se sitúan en el plano de la eficacia. El Provimiento no alteró ese régimen ni pretendió hacerlo. Como norma de organización del servicio judicial, calificó la escritura como condición de eficacia ante la DEPRE con efectos prospectivos. La modificación de la forma del negocio requeriría ley federal. La diferencia entre la validez para la inscripción de la Resolución CNJ n.º 303/2019 y la condición de eficacia del Provimiento refuerza esta lectura. Así, las cesiones celebradas antes del 11 de diciembre de 2024 son válidas y no requieren escritura. El criterio es la fecha de celebración, como indican el art. 11, § 1, la justificación de la vacatio legis en el dictamen que fundamentó el Provimiento y 81 de las 90 decisiones clasificadas. La fecha de comunicación no altera ese criterio, porque corresponde al plano de la eficacia. Los argumentos contrarios basados en las normas de la Abogacía General de la Unión y de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional, el Recurso Especial n.º 1.102.473/RS y el riesgo de fraude no desvirtúan la conclusión. Los dos primeros no tratan de la forma general de la cesión y el tercero queda atendido mediante el control judicial de la fecha del documento privado (sección 4).

La segunda afirmación también se confirmó a la luz del reparto de atribuciones del Provimiento y de la jurisprudencia examinada (secciones 3 y 4). El art. 11, § 2, reserva la homologación exclusivamente al juzgado de ejecución. La solución es coherente con los arts. 8, 12 y 18, § 1, que limitan a la DEPRE al examen formal de las cesiones por escritura y remiten las cuestiones sobre el negocio al juzgado competente. El reparto tiene un fundamento: en las cesiones por escritura, el notario realiza el control previo del art. 12, § 3. En las privadas no

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

existe ese control y el examen requiere intervención jurisdiccional. La DEPRE se encarga de tramitar administrativamente y anotar lo decidido.

En cuanto a la tercera afirmación (secciones 3 y 4), las cesiones celebradas después de la entrada en vigor requieren escritura para modificar la titularidad del precatório ante la DEPRE. La cesión privada posterior, aunque no es nula, no produce ese efecto específico, lo que refuerza que la exigencia opera en el plano de la eficacia.

La confirmación de la hipótesis tiene límites. Dispensar la escritura no equivale a homologar automáticamente. El juzgado de ejecución debe comprobar la anterioridad del negocio conforme a los criterios legales para fechar el documento privado y verificar la regularidad de los instrumentos, la representación de las partes y la cadena de transferencias. Persisten decisiones, sobre todo de la 8.ª Sala de Derecho Público, que vinculan la transición a la fecha de la solicitud o atribuyen el examen a la DEPRE. El Pleno del Consejo Nacional de Justicia aún no ha examinado el pronunciamiento del Foro Nacional de Precatórios. Por último, la investigación se limitó a un tribunal, un período y una expresión de búsqueda específicos, y la clasificación partió de los sumarios, lo que no exime de la lectura íntegra en estudios más amplios. Futuras investigaciones podrán seguir la evolución de las posiciones del Tribunal, comparar la regulación de otros tribunales y examinar los efectos de la exigencia sobre el costo y la dinámica de las cesiones de precatórios.

Referencias

AZEVEDO, Antônio Junqueira de. Negócio jurídico: existência, validade e eficácia. 4. ed. atual. São Paulo: Saraiva, 2002. 15. tiragem, 2018. E-book. [Negocio jurídico: existencia, validez y eficacia] Disponible en: https://integrada.minhabiblioteca.com.br. Consultado el: 27 out. 2026.

BIVAR NETO, Fernando Caldas; ANDRADE, Gabriel Hillen Albernaz. Nota Técnica NI CLISP nº 27/2025: requisitos, procedimentos e limites da cessão de créditos inscritos em precatórios na Justiça Federal. Revisor: Igor Cabral Batista. São Paulo: Centro Local de Inteligência da Justiça Federal da Seção Judiciária de São Paulo, 16 dez. 2025. [Nota Técnica NI CLISP n.º 27/2025: requisitos, procedimientos y límites de la cesión de créditos reconocidos en precatórios en la Justicia Federal] Disponible en: https://www.trf3.jus.br/documentos/acom/anexos-noticias/2026/Nota_Tecnica_NI_CLISP_27_2025.pdf. Consultado el: 29 out. 2026.

BRASIL. [Constituição (1988)]. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Brasília, DF: Presidência da República, [2026]. [Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988] Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Consultado el: 27 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

BRASIL. Lei nº 8.935, de 18 de novembro de 1994. Regulamenta o art. 236 da Constituição Federal, dispondo sobre serviços notariais e de registro. Brasília, DF: Presidência da República, [2026]. [Ley n.º 8.935, de 18 de noviembre de 1994. Reglamenta el art. 236 de la Constitución Federal y dispone sobre los servicios notariales y registrales] Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8935.htm. Consultado el: 28 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Institui o Código Civil. Brasília, DF: Presidência da República, [2026]. [Ley n.º 10.406, de 10 de enero de 2002. Establece el Código Civil] Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm. Consultado el: 27 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. Brasília, DF: Presidência da República, [2026]. [Ley n.º 13.105, de 16 de marzo de 2015. Código Procesal Civil] Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm. Consultado el: 28 out. 2026.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça (Corte Especial). Recurso Especial nº 1.102.473/RS (Tema Repetitivo 2). Relatora: Ministra Maria Thereza de Assis Moura, 16 maio 2012. DJe 27 ago. 2012. [Recurso Especial n.º 1.102.473/RS (Tema Repetitivo 2)] Disponible en: https://www.stj.jus.br/docs_internet/repetitivos/200802566525.pdf. Consultado el: 30 out. 2026.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça (1. Turma). Recurso em Mandado de Segurança nº 67.005/DF. Relator: Ministro Sérgio Kukina, 16 nov. 2021. DJe 19 nov. 2021. Informativo de Jurisprudência n. 720, 6 dez. 2021. [Recurso en Mandado de Segurança n.º 67.005/DF] Disponible en: https://processo.stj.jus.br/jurisprudencia/externo/informativo/?acao=pesquisarumaedicao&livre=0720.cod. Consultado el: 30 out. 2026.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Resolução nº 303, de 18 de dezembro de 2019. Dispõe sobre a gestão dos precatórios e respectivos procedimentos operacionais no âmbito do Poder Judiciário. Brasília, DF: CNJ, [2025]. [Resolución n.º 303, de 18 de diciembre de 2019. Regula la gestión de los precatórios y sus procedimientos operativos en el Poder Judicial] Disponible en: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3130. Consultado el: 27 out. 2026.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Fórum Nacional de Precatórios. Comitê Nacional. Parecer nº 104/2026. Pedido de Providências nº 0007757-69.2023.2.00.0000. Brasília, DF, 19 maio 2026. [Dictamen n.º 104/2026. Solicitud de Medidas n.º 0007757-69.2023.2.00.0000] Disponible en: https://www.cnj.jus.br/pjecnj/Processo/ConsultaDocumento/listView.seam?x=26052017170353500000006002441. Consultado el: 31 out. 2026.

CUNHA, Leonardo Carneiro da. A Fazenda Pública em juízo. 23. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2026. E-book. [La Hacienda Pública en juicio] Disponible en: https://integrada.minhabiblioteca.com.br. Consultado el: 28 out. 2026.

FERRAZ, Wesley. Escritura pública na cessão de créditos de precatórios: um novo marco. Migalhas, 22 set. 2024. [Escritura pública en la cesión de créditos de precatórios: un nuevo hito] Disponible en: https://www.migalhas.com.br/depeso/415639/escritura-publica-na-cessao-de-creditos-de-precatorios-um-novo-marco. Consultado el: 29 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

GERMANO, José Luiz; NALINI, José Renato; GONÇALVES, Thomas Nosch. A obrigatoriedade da escritura pública na cessão de precatórios. Instituto Brasileiro de Direito de Família, Belo Horizonte, 12 mar. 2023. [La obligatoriedad de la escritura pública en la cesión de precatórios] Disponible en: https://ibdfam.org.br/artigos/1952/A+obrigatoriedade+da+escritura+p%C3%BAblica+na+cess%C3%A3o+de+precat%C3%B3rios+. Consultado el: 29 out. 2026.

LAURENTIZ, Victória Vitti de. Exigência de escritura para cessão de precatórios: críticas ao Provimento 2.753. Consultor Jurídico, São Paulo, 18 set. 2024. [Exigencia de escritura para la cesión de precatórios: críticas al Provimiento 2.753] Disponible en: https://conjur.com.br/2024-set-18/exigencia-de-escritura-para-cessao-de-precatorios-criticas-ao-provimento-2-753/. Consultado el: 29 out. 2026.

LEÃES, Luiz Gastão Paes de Barros. A cessão de créditos vencidos e não pagos. Revista Brasileira de Direito Civil, v. 8, p. 142-156, abr./jun. 2016. [La cesión de créditos vencidos e impagados] Disponible en: https://rbdcivil.ibdcivil.org.br/rbdc/article/download/67/61/254. Consultado el: 28 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça. Conselho Superior da Magistratura. Provimento CSM nº 2.753, de 10 de setembro de 2024. Dispõe sobre a regulamentação da gestão de precatórios, no âmbito do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo, em caráter complementar à Resolução nº 303, de 18 de dezembro de 2019, do Conselho Nacional de Justiça. Diário da Justiça Eletrônico, São Paulo, 12 set. 2024a. [Provimiento CSM n.º 2.753, de 10 de septiembre de 2024. Regula la gestión de precatórios en el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en complemento a la Resolución n.º 303, de 18 de diciembre de 2019, del Consejo Nacional de Justicia] Disponible en: https://www.tjsp.jus.br/Depre/Comunicados/Comunicado?codigoComunicado=49786&pagina=1. Consultado el: 27 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça. Presidência. Parecer exarado no Processo nº 2024/41.977. Diário da Justiça Eletrônico, São Paulo, 12 set. 2024b. [Dictamen emitido en el proceso n.º 2024/41.977] Disponible en: https://cnbsp.org.br/wp-content/uploads/2024/09/DJe-12.09.2024.pdf. Consultado el: 30 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (8. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2152882-39.2025.8.26.0000. Relator: Desembargador Bandeira Lins, 28 ago. 2025a. [Recurso interlocutorio n.º 2152882-39.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (7. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2268273-42.2025.8.26.0000. Relatora: Desembargadora Maria Fernanda de Toledo Rodovalho, 10 set. 2025b. [Recurso interlocutorio n.º 2268273-42.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (3. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2296448-46.2025.8.26.0000. Relator: Desembargador José Luiz Gavião de Almeida, 29 out. 2025c. [Recurso interlocutorio n.º 2296448-46.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (12. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2267590-05.2025.8.26.0000. Relator: Desembargador Souza Meirelles, 26 nov. 2025d. [Recurso interlocutorio n.º 2267590-05.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (8. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2282683-08.2025.8.26.0000. Relator: Desembargador Bandeira Lins, 3 dez. 2025e. [Recurso interlocutorio n.º 2282683-08.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (8. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2348228-25.2025.8.26.0000. Relator: Desembargador Bandeira Lins, 16 abr. 2026a. [Recurso interlocutorio n.º 2348228-25.2025.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (8. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2096765-91.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador Leonel Costa, 13 ago. 2026b. [Recurso interlocutorio n.º 2096765-91.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (7. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2142049-25.2026.8.26.0000. Relatora: Desembargadora Mônica Serrano, 11 set. 2026c. [Recurso interlocutorio n.º 2142049-25.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (7. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2195073-65.2026.8.26.0000. Relatora: Desembargadora Mônica Serrano, 17 set. 2026d. [Recurso interlocutorio n.º 2195073-65.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (8. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2171558-98.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador José Maria Câmara Junior, 2 out. 2026e. [Recurso interlocutorio n.º 2171558-98.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (16. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2175588-79.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador José Tadeu Picolo Zanoni, 6 out. 2026f. [Recurso interlocutorio n.º 2175588-79.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (5. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2082287-78.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador Fermino Magnani Filho, 15 out. 2026g. [Recurso interlocutorio n.º 2082287-78.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (16. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2219462-17.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador Nazir David Milano Filho, 21 out. 2026h. [Recurso interlocutorio n.º 2219462-17.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 31/10/2026 | aceito: 07/11/2026 | publicação: 12/11/2026

SÃO PAULO (Estado). Tribunal de Justiça (17. Câmara de Direito Público). Agravo de Instrumento nº 2193811-80.2026.8.26.0000. Relator: Desembargador Richard Pae Kim, 26 out. 2026i. [Recurso interlocutorio n.º 2193811-80.2026.8.26.0000] Disponible en: https://esaj.tjsp.jus.br/cjsg/consultaCompleta.do. Consultado el: 31 out. 2026.

SOUZA, William Lima Batista. Possibilidade de cessão de crédito de precatório oriundo de condenação ao pagamento de benefício previdenciário. Revista da ESPGE-SP, São Paulo, v. 15, p. 197-232, jan./dez. 2024. [Posibilidad de cesión de créditos de precatórios derivados de una sentencia que ordena el pago de una prestación de la seguridad social] Disponible en: https://revistas.pge.sp.gov.br/revistaespgesp/article/download/1645/1687/2961. Consultado el: 31 out. 2026.

TARTUCE, Flávio. Direito civil: direito das obrigações e responsabilidade civil. 21. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2026. v. 2. E-book. [Derecho civil: derecho de las obligaciones y responsabilidad civil] Disponible en: https://integrada.minhabiblioteca.com.br. Consultado el: 28 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.